

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA
DEMANDADO: RODRIGO SANDOVAL GALEANO
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00122-00
AUTO 399 21

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria ¹ se ajusta a derecho, se procederá a aprobar la misma, con variaciones para aportar claridad a la misma.

2.2. Como consecuencia de la liquidación de crédito aprobada, resulta improcedente la solicitud de terminación elevada por el demandado y su apoderado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así:

LIQUIDACIÓN ALIMENTOS	
Capital Cuotas (Mayo 2021)	\$ 318.000,00
Interés Legal 0.5% Mensual	\$ 1.590,00
Liquidación aprobada Abril 2021 (Saldo luego pago)	\$ 117.965,00
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 737.555,00

SEGUNDO: En firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales depositados a ordenes del Despacho, hasta la totalidad del monto aprobado.

TERCERO: No acceder a la solicitud de terminación elevada por el demandado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Delegada por el Despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9271170ec9b9b40ff6e9f9935240a29efe4c50120de2368c58de3ae3354526**

Documento generado en 18/06/2021 11:21:19 a. m.